LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DEL BILLETE EN CASO DE CANCELACIÓN DEBE INCLUIR EL IMPORTE DE LAS PRIMAS DEL SEGURO DE VIAJE CONTRATADAS CON EL TRANSPORTISTA

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 29 de octubre de 2018

En la sentencia analizada, la demandante había adquirido tres billetes para volar con Ryanair desde Barcelona a Dublín, junto con tres pólizas de seguro individual. Ante la cancelación unilateral del vuelo demanda al transportista el reintegro de la cuantía de 324,74 euros. No obstante, Ryanair solo procede a devolverle 264,80 euros, excluyendo del reembolso el importe correspondiente a las pólizas de seguro mencionadas. Alega que según sus condiciones generales, el importe del reembolso debe ser igual a la tarifa abonada, además de los impuestos asociados, tasas y recargos pagados, sin que el texto de las condiciones aplicables mencione el importe de las primas del seguro asociado al viaje, que, según Ryanair, no son reembolsables.

No obstante, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 3 de Huesca, en su sentencia n. 63/2018 de 4 de junio 2018 (Recurso 7/2018) da la razón a la pasajera, señalando que el texto en cuestión no excluye de manera expresa las primas del seguro asociado al viaje, comercializado y cobrado por la propia transportista. Además, añade que la no devolución de las primas supondría un enriquecimiento injusto y una cláusula abusiva, al apropiarse la entidad de una cuantía que no responde al servicio efectivamente prestado. Finalmente, subraya el juez que no queda acreditado que la actora haya suscrito esas condiciones generales ni que tuviera conocimiento de la exclusión alegada por la contraparte.

La decisión nos parece correcta, aunque opinamos que el fundamento jurídico es otro. El seguro de viaje limitado únicamente al vuelo es en realidad un contrato vinculado cuya causa está íntimamente relacionada con la del contrato de transporte en cuestión

(cfr. 29 de la Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo) y por tanto, debe seguir la misma suerte que el contrato principal. Si no se llega a realizar el vuelo, el contrato de seguro de viaje pierde sobrevenidamente su causa y procede la restitución de prestaciones (art. 1275 CC). La misma conclusión la merece el tratamiento de la contratación del asiento preferido, la facturación de maleta adicional y otros extras del viaje finalmente cancelado por el transportista.